

**TRANSPORTE
DE CARGA** **CONDICIONES
GENERALES**

ÍNDICE

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA
(MARÍTIMA/AÉREA)

Condiciones Generales del Contrato

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA
2. RIESGOS EXCLUIDOS
3. ANULACIÓN DEL SEGURO
4. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD
5. EXTENSIÓN DE COBERTURA
6. SINIESTRO
7. AVISO EN CASO DE SINIESTRO
8. INDEMNIZACIÓN
9. SUBROGACIÓN
10. CADUCIDAD DEL DERECHO AL RECLAMO
11. PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO
12. VARIAS

SECCIÓN II CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

- I CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A)
 1. CLÁUSULA DE RIESGO
 2. CLÁUSULAS DE AVERÍA GRUESA
 3. CLÁUSULAS DE CHOQUE POR CULPA MUTUA
 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES
 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN
 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA
 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS
 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO
 9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE
 10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE
 11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE
 12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO
 13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA
 14. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO
 15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD
 16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO
 17. CLÁUSULA DE RENUNCIA
 18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE
 19. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA



ÍNDICE

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA
(MARÍTIMA/AÉREA)

Condiciones Generales del Contrato

- II CLÁUSULA DE CARGAS DEL INSTITUTO (B)
 - 1. CLÁUSULA DE RIESGO
 - 2. CLÁUSULAS DE AVERÍA GRUESA
 - 3. CLÁUSULAS DE CHOQUE POR CULPA MUTUA
 - 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES
 - 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN
 - 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA
 - 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS
 - 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO
 - 9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE
 - 10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE
 - 11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE
 - 12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO
 - 13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA
 - 14. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO
 - 15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD
 - 16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO
 - 17. CLÁUSULA DE RENUNCIA
 - 18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE
 - 19. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

- III. CLÁUSULA DE CARGAS DEL INSTITUTO (C)
 - 1. CLÁUSULA DE RIESGO
 - 2. CLÁUSULAS DE AVERÍA GRUESA
 - 3. CLÁUSULAS DE CHOQUE POR CULPA MUTUA
 - 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES
 - 5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN
 - 6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA
 - 7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS
 - 8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO
 - 9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE
 - 10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE
 - 11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE
 - 12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO
 - 13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA
 - 14. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO
 - 15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD
 - 16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO
 - 17. CLÁUSULA DE RENUNCIA
 - 18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE
 - 19. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA



ÍNDICE

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA
(MARÍTIMA/AÉREA)

Condiciones Generales del Contrato

- IV. CLÁUSULA DE CARGAS DEL INSTITUTO (AIRE) (EXCLUYENDO ENVÍOS POSTALES)
RIESGOS CUBIERTOS
EXCLUSIONES

- V. CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)
RIESGOS CUBIERTOS
EXCLUSIONES

- VI. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO OF LONDON UNDERWRITERS (1.1.1990)

- VII. CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA MARÍTIMA)
 - 1. CLÁUSULA DE RIESGO
 - 2. CLÁUSULAS DE AVERÍA GRUESA
 - 3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES
 - 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN
 - 5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO
 - 6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE
 - 7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE
 - 8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE
 - 9. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO
 - 10. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD
 - 11. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO
 - 12. CLÁUSULA DE RENUNCIA
 - 13. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE
 - 14. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

- VIII. CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (CL. 354)



ÍNDICE

PÓLIZA DE TRANSPORTE DE CARGA
(MARÍTIMA/AÉREA)

Condiciones Generales del Contrato

- IX. CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA MARÍTIMA)
 - 1. CLÁUSULA DE RIESGO
 - 2. CLÁUSULAS DE AVERÍA GRUESA
 - 3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES
 - 4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN
 - 5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO
 - 6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE
 - 7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE
 - 8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE
 - 9. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO
 - 10. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD
 - 11. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO
 - 12. CLÁUSULA DE RENUNCIA
 - 13. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE
 - 14. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

- X. CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA)
(EXCLUYENDO ENVÍOS POSTALES)
RIESGOS CUBIERTOS
EXCLUSIONES

- XI. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CANCELACIÓN DE GUERRA

- XII. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CANCELACIÓN DE HUELGA

- XIII. CLÁUSULA EXTENSIVA PARA CARNE CONGELADA (CL. 327)

- XIV. CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE ANIMALES VIVOS. (LIVESTOCK CLAUSE-AVIATION NO. 1)

- XV. CLÁUSULA DE NOMBRE O MARCA DE FABRICA

- XVI. CLÁUSULA DE INFRASEGURO

- XVII. ENDOSO PARA CUBRIR OBJETOS DE ARTE O DE COLECCIÓN

- VXIII. DERECHOS E IMPUESTOS DE ADUANA



PÓLIZA DE TRANSPORTE CARGA (MARÍTIMA/AÉREA)

SECCIÓN 1

CONDICIONES GENERALES

1. AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

Obligación mutua: Siendo esta una Póliza abierta, queda establecido como condición esencial entre las partes contratantes que existe una obligación mutua. De parte del Asegurado, declarar todos y cada uno de los embarques de bienes descritos en esta Póliza, y, de parte de la Compañía, aceptarlos en las condiciones estipuladas. Esta declaración debe ser presentada a la Compañía dentro de los primeros diez (10) días de cada mes, con los embarques que llegaron o debieron llegar al país, aun cuando los primeros no hayan sido retirados de la Aduana.

En caso de no realizar ningún transporte, enviar el formulario indicando **NO SE REALIZARON TRANSPORTES**.

Queda entendido y convenido que esta Póliza quedará automáticamente cancelada, anulada y sin valor alguno si transcurrieren tres meses sin recibir declaraciones por parte de los asegurados.

2. RIESGOS EXCLUIDOS

La presente Póliza no asegura las pérdidas o daños materiales a los bienes que tuvieren por causa o fueren consecuencia de:

- a. Comercio prohibido o clandestino; infracciones de las leyes, decretos o reglamentos sobre entradas, salidas y tránsito de los bienes asegurados, y en particular el contrabando y la falsa declaración; y en general toda negligencia o infidelidad del asegurado, sus familiares, representantes, encargados, empleados o dependientes.

- b. Las pérdidas o daños que se originen en variaciones naturales climatológicas y los deterioros causados por el simple transcurso del tiempo.
- c. Las pérdidas o daños causados por roedores, comején, gorgojo, polillas u otras plagas.

3. ANULACIÓN DEL SEGURO

Los siguientes hechos son causas que anulan inicialmente el seguro, y al mediar una de ellas, el Asegurado estará privado de todo derecho para reclamar a la Compañía, y las primas devengadas quedaran a favor de esta:

- a. El hecho de no declarar que existe otro seguro sobre los mismos bienes asegurados por la Compañía, o si posteriormente lo contratase sin notificar debida y oportunamente a esta.
- b. Cuando el Asegurado hubiere hecho declaraciones falsas o erróneas o hubiere sido reticente respecto a aquellas circunstancias que, conocidas por la Compañía, pudieran haberla retraído de la celebración del contrato o haber producido alguna modificación en sus condiciones. Las omisiones y errores cometidos involuntariamente en la descripción de los bienes asegurados, del vehículo transportador y de la ruta a seguir por éste, no viciarán de nulidad esta Póliza, quedando la Compañía responsable conforme a los términos de las mismas, siempre que el Asegurado pague las primas adicionales que por tales cambios correspondieren.
- c. Si el Asegurado antes o después de suscribir el seguro con la Compañía ejecutare cualquier acto o celebrare cualquier compromiso, contractual o no, que eximiera de la responsabilidad correspondiente a los portadores y transportadores y/o a cualquier otra entidad o persona responsable de las pérdidas o averías que ocurrieren.

- d. Cuando la reclamación de las pérdidas o averías sea de cualquier manera fraudulenta; cuando en apoyo de dicha reclamación se hicieran o utilizaran declaraciones falsas; si se emplearan medios o documentos engañosos o dolosos, por El Asegurado o por terceras personas obrando por cuenta de aquel, a fin de realizar un beneficio cualquiera con motivo del seguro, si los daños o pérdidas reclamados hubieran sido voluntariamente causados por El Asegurado o con su complicidad; si El Asegurado o cualquier otra persona obrando en nombre de él, pusiera obstáculos a la Compañía para el ejercicio de los derechos que, conforme a la presente Póliza y a las leyes, tiene para investigar la causa del siniestro.

4. LIMITACIÓN DE RESPONSABILIDAD

La Compañía se reserva el derecho de rechazar toda reclamación sobre daños y/o pérdidas cuando intervengan las circunstancias que se expresan a continuación:

- a. Cuando exista Póliza especial contra incendio sobre los mismos intereses asegurados y la reclamación de daños y/o pérdidas sea proveniente de incendio, pero solo hasta la cuantía que sean daños indemnizables bajo dicho seguro.
- b. Si el Asegurado se convence de que sus diligencias y esfuerzos por salvar el interés asegurado son infructuosos, y no comunica a la Compañía por escrito e inmediatamente dándole noticia detallada y completa acerca del particular.
- c. Si el Asegurado sin la autorización escrita de la Compañía hace abandono o dejación total o parcial del interés asegurado.
- d. Si el Asegurado, en documento respectivo, no deja constancia por escrito sobre el peso, estado o condición en que recibe la mercancía.
- e. Si la ocurrencia del siniestro que motiva la reclamación tiene lugar en sitios fuera del trayecto asegurado”, salvo lo dispuesto en la condición 8.3 (Cláusula A”), (Cláusula de Tránsito), o en apoca distinta a la de la vigencia del seguro expedido por la Compañía.

5. EXTENSIÓN DE COBERTURA

Esta Póliza podrá ser extendida sujeta a las mismas condiciones del original y a opción de la Compañía mediante el pago de la sobreprima correspondiente, cuando las mercancías permanezcan en los recintos aduanales por un período mayor de sesenta (60) días para embarques marítimos y treinta (30) días para embarques aéreos (Previsto en las Cláusulas del Instituto de Aseguradores de Londres A, B, C y Carga Aérea). La extensión tiene vigencia por treinta (30) días o fracción, contados desde la fecha de expiración de la vigencia del seguro vencido, el cual cesa la nueva responsabilidad asumida por la Compañía.

La extensión debe solicitarse con anterioridad al vencimiento del seguro y queda sujeta a las condiciones de la presente Póliza reservándose la Compañía el derecho de cargar al Asegurado un importe por costo de inspección a cada extensión y limitar las extensiones solicitadas. La Compañía podrá también aplicar deducibles o limitaciones a la cobertura de acuerdo al número de extensiones otorgadas.

6. SINIESTRO

Es la pérdida o el daño de las cosas aseguradas, cuya prueba incumbe al Asegurado, quien está en la obligación de notificarlo a La Compañía tan pronto tenga conocimiento del hecho.

7. AVISO EN CASO DE SINIESTROS

El Asegurado tendrá la obligación de dar aviso por escrito a la Compañía de cualquier siniestro amparado por esta Póliza tan pronto como tuviera conocimiento del mismo y en un plazo no mayor de cuatro días hábiles, los que se contarán desde la fecha en que hubiera conocido el accidente, si se tratare de una pérdida total, o desde la fecha en que llegaren los bienes asegurados al lugar de destino, si fuera una pérdida parcial o avería simple.

La falta de aviso a la Compañía dentro de los plazos estipulados, la librará de toda responsabilidad, a menos que el Asegurado probase la imposibilidad de cumplir tal obligación.

8. INDEMNIZACIÓN

a) Aceptada la reclamación por La Compañía, hará el pago de la indemnización, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la presentación de la documentación completa que la justifique, si después de efectuada la indemnización la Compañía o el Asegurado obtuvieren, directa o indirectamente la recuperación del interés indemnizado dentro del plazo de ciento cincuenta (150) días, el Asegurado queda obligado a recibirlos y a devolver a La Compañía, en su totalidad e inmediatamente el valor percibido de ella en calidad de indemnización, cualquiera que sea el estado, lugar o condición en que aparezcan tales mercancías, cuyas pérdidas y/o daños se liquidaran nuevamente en base de los amparos pactados en la respectiva Póliza de seguros.

b) En todo artículo o mercancía asegurada donde la unidad del mismo este formada por dos o más partes o piezas, la Compañía indemnizará únicamente el valor de la pieza o piezas perdidas o dañadas según los amparos pactados considerándolos aisladamente y no en relación al total o unidad de que hacen parte, o bien sustituyéndolas por otras partes o piezas de naturaleza igual o similar, o pagando el valor de la pieza faltante o averiada con base en el seguro convenido. La Compañía no reconoce demérito alguno sobre la parte o partes que hayan llegado sanas, ni indemniza por concepto de lucro cesante sobre pieza o piezas reparadas y/o sustituidas.

c) La Compañía no pagará suma alguna por concepto de gastos de reempaque de las mercancías aseguradas cuando los embalajes se dañen por efecto de su transporte o de los reconocimientos y sea necesario reacondicionar o sustituir los mismos, los cuales serán por cuenta del Asegurado.

d) Cuando el Asegurado haya sido indemnizado por la parte reclamada, los respectivos artículos o mercancías salvados o restantes, quedarán de propiedad de la Compañía, pero única y exclusivamente cuando la Compañía así lo exija. En caso contrario, el Asegurado es responsable de todas aquellas obligaciones que se deriven de la propiedad de dichos bienes.

9. SUBROGACIÓN

Se conviene que al efectuar la indemnización de cualquier pérdida, esta Compañía quedara subrogada en todos los derechos y acciones que tenga el Asegurado en virtud de dicha pérdida contra cualquier persona, corporación, gobierno o propiedad, bien sea bajo conocimiento de embarque o de otra manera; y en caso de que cualquier convenio o hecho realizado por el Asegurado con anterioridad o posterioridad a este seguro por el cual el derecho de recobro de la Compañía contra cualquiera de dichas personas, corporaciones, gobiernos o propiedades fuera renunciado, perdido o perjudicado, que a no ser por dicho convenio o hecho hubiera pasado a la Compañía o se hubiera aplicado a su beneficio después de la aceptación de abandono o pago de la indemnización, entonces esta Compañía no estará obligada a pagar dicha pérdida, no a hacer anticipó alguno al Asegurado por razón de la misma, pero el derecho de la Compañía a retener o percibir la prima no será afectado. Nada de lo estipulado en este párrafo privara al Asegurado de aceptar los conocimientos de embarques usuales y corrientes.

10. CADUCIDAD DEL DERECHO AL RECLAMO

Si el Asegurado no presenta su reclamación al transportista dentro de los plazos establecidos por los artículos Nos. 435 y 436 del Código de Comercio, perderá todos los derechos, de acuerdo a la presente Póliza.

11. PRESCRIPCIÓN DEL RECLAMO

Cumplido (2) años contados a partir de la fecha del embarque, si se tratare de avería simple o parcial, o a partir de la fecha del documento de liquidación final de la avería gruesa común, la Compañía quedará libre de obligación de pagar el reclamo, a menos que, estuviere en tramitación una acción judicial relacionada con el mismo.

12. VARIAS

a) Toda modificación, exclusión o adición que se haga a las presentes Condiciones Generales, debe constar por escrito, debidamente refrendada por la Compañía mediante endoso.

b) Cualquier declaración o notificación relacionada con el presente contrato, deberá hacerse por escrito.

c) **TÉRMINO DE DURACIÓN DE ESTA PÓLIZA:** Será indefinido; pero la Compañía o el Asegurado podrán cancelar en cualquier tiempo mediante aviso escrito dado con 30 días de anticipación, y podrán modificar sus condiciones de mutuo acuerdo.

d) **MERCANCÍAS SOBRE CUBIERTA:** La cobertura a aplicar estará sujeta a la Cláusula B” del Instituto únicamente, a menos que la mercancía viaje en contenedores completamente cerrados.

e) Los transportes por vía aérea deberán ser efectuados únicamente en aeronaves de líneas regulares de aviación comercial, salvo estipulaciones expresas que se harán por escrito, antes del inicio del viaje.

f) El impuesto sobre prima de seguro a que están sujetos los seguros de transporte, corre por cuenta del Asegurado.

g) Los seguros de transporte de importación deberán ser contratados en la República Dominicana y con Compañías autorizadas para operar en este país, de acuerdo a lo establecido en la Ley 126, artículo 4, inciso D, de fecha 10 de mayo de 1971.

CONDICIONES GENERALES DEL INSTITUTO PARA CONTRATOS DE CARGA (1/4/82)

1.- Este contrato es para asegurar el objeto-asunto especificado para transitar bajo las condiciones nombradas embarcado por o a cuenta del Asegurado o por el seguro que está bajo su control como agente vendedor o comprador a menos que este asegurado en otra parte antes del inicio de este contrato o por la adquisición del interés asegurable. Este contrato no cubre el interés de ninguna otra persona, pero esto no va a impedir la transferencia del seguro por parte del Asegurado o Cesionario.

2.- Es condición de este contrato que el Asegurado este obligado a declarar bajo el mismo toda consignación sin excepción, estando los Aseguradores obligados a aceptar

hasta, pero sin excederse, la suma especificada en la Cláusula 3 más abajo.

3.- Este contrato es por una suma abierta pero la suma declarable no deber exceder la suma indicada en el acápite no. 13 de las Condiciones Especiales con respecto a cualquier embarcación, aeronave o medio de transporte.

4.- No obstante, cualquier cosa en contrario contenida en este contrato la responsabilidad de los Aseguradores con respecto a cualquier accidente o serie de accidentes que surjan del mismo evento en cualquier lugar no debe exceder la suma indicada en el acápite No. 13 de las Condiciones Especiales.

5.- En el caso de pérdida, accidente o llegada antes de la declaración del valor, queda acordado que la base de la valuación ser el costo original de los artículos o mercancías según factura del vendedor, el flete a cargo del Asegurado, más el cambio de divisa oficial del Banco Central, más el 10%.

6.- Este contrato está sujeto a la Cláusula de Clasificación del Instituto.

7.- En el caso de que sean incluidos los riesgos de guerra, huelgas, motín y conmoción civil en la cobertura otorgada por este contrato, se aplicarán las correspondientes a las Cláusulas de Guerra del Instituto y Cláusulas de Huelgas del Instituto.

8.- Las Cláusulas del Instituto referidas en el presente son aquellas en vigor al inicio de este contrato, pero si dichas Cláusulas fuesen revisadas durante el período de este contrato, y a condición de que los Aseguradores hayan dado por lo menos 30 días de aviso de la misma, entonces las Cláusulas del Instituto revisadas se aplicarán a los riesgos adheridos con posterioridad a la fecha de expiración de dicho aviso.

9.- Este contrato puede ser cancelado tanto por los Aseguradores como por el Asegurado dando 30 días de aviso por escrito; pero los riesgos cubiertos por las Cláusulas de Guerra del Instituto pueden ser cancelados con siete días de aviso y los riesgos cubiertos por las

Cláusulas de Huelgas del Instituto pueden ser cancelados con siete días de aviso, o con cuarenta y ocho horas de aviso con respecto a embarques hacia o desde los Estados Unidos de América.

10.- El aviso comenzará desde la medianoche del día en que es emitido pero la cancelación no se aplicará a cualquier riesgo que haya sido adherido de acuerdo con la cobertura otorgada bajo este contrato antes de que la cancelación sea efectiva.

NOTA: Es deber del Asegurado dar pronto aviso a los Aseguradores de los embarques a realizar; indicando en cada caso el nombre del vapor y el valor aproximado del embarque.

SECCIÓN II

CLÁUSULAS Y ENDOSOS ACLARATORIOS

Aplicarán solamente cuando se mencionen en las Condiciones Particulares y mediante el pago de la prima correspondiente.

I. CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (A)

Riesgos Cubiertos

1. CLÁUSULA DE RIESGOS

Este seguro cubre todos los riesgos de pérdida o daños en el interés asegurado, excepto conforme se estipula más abajo en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Éste seguro cubre gastos de averías gruesas y de salvamento, ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o leyes y práctica que rigen este seguro, los cuales hayan sido costeados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas, y que provengan de cualquier causa, excepto las que son excluidas por las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLÁUSULA DE CHOQUE POR CULPA MUTUA

Éste seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la Cláusula de “Choque de Ambos Culpables” del contrato de fletamento, le corresponda de una Pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender, a sus propias costas y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

4.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuanto tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio propio o inherente o por la naturaleza del interés asegurado;

4.5 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, armadores, fletadores u operadores del barco;

4.7 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- Innavegabilidad del barco o embarcación, impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del objeto material asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el objeto material asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir el mismo los requisitos para transportar el objeto material asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA:

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra un poder beligerante;

6.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención (excepto piratería) y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

6.3 minas, torpedos o bombas derrelictos y otras armas de guerra derrelictas.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos.

7.1 causados por huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 que provengan de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o con mociones civiles;

7.3 causados por cualquier terrorista o cualquier persona que actué por motivaciones políticas.

8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Duración

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, sea

8.1.1 a la entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén final u otro en el lugar del almacenamiento, de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 a la entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes destino indicado en la presente o en el mismo, que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o

8.1.2.1.2 para asignación o distribución,

8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del buque transportador en el puerto final de descarga.

8.2 Si después de ser descargadas del buque transportador en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá a más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura, que provenga del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN CONTRATO TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, en este caso el seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, y así el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea

9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que primero ocurra.

9.2 si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedaran amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Reclamación

11.1 Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al ocurrir la pérdida.

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante, el hecho de que la pérdida se produjera antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el objeto material está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos adicionales en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el objeto material hacia el destino hasta el cual está asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6, y 7 que anteceden, y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el objeto material asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino hasta el cual está asegurado exceda de su valor a su llegada al mismo.

14. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO

14.1 Si el Asegurado efecto cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

14.2 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerada como igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de valor aumentado que cubran las pérdidas, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Beneficio del Seguro

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Minimizando las Pérdidas

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

16.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

16.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsaran al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Prevención de Demora

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que este a su alcance hacerlo.

19. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

Leyes y Práctica

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento "amparado" bajo este seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación".

II. CLÁUSULA DE CARGAS DEL INSTITUTO (B)

1. CLÁUSULA DE RIESGOS

Riesgos Cubiertos

1. Este seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7:

1.1 pérdidas o daños en el objeto material asegurado razonablemente atribuibles a:

1.1.1 incendio o explosión;

1.1.2 encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 vuelco o descarrilamiento de medio de transporte terrestre;

1.1.4 choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;

1.1.5 descarga de la mercancía en un puerto de refugio;

1.1.6 terremoto, erupción volcánica o rayo;

1.2 pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:

1.2.1 sacrificio de avería gruesa;

1.2.2 echazón o barrido al mar;

1.2.3 entrada de agua de mar, lago o río en el barco, embarcación, bodega, medio de transporte, furgón o lugar de almacenamiento.

1.3 pérdida total de cualquier bulto perdido por encima de la borda o caído durante la operación de carga en el barco o embarcación o en la descarga del mismo.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y práctica que rigen este seguro, los cuales hayan sido costeados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas, y que provengan de cualquier causa, excepto las que son exclusivas por las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLÁUSULA DE CHOQUE POR CULPA MUTUA

Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la Cláusula de "Choque de Ambos Culpables" del contrato de fletamento, le corresponda de una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar

a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender, a sus propias costas y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4.- CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones

En ningún caso este seguro cubrirá:

4.1 pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

4.2 escape ordinario, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

4.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

4.5 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 pérdidas, daños o gastos provenientes de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco;

4.7 daños deliberado o destrucción deliberada del objeto material asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualquier o cualesquier personas;

4.8 pérdidas, daños o gastos provenientes del use de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o la fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

innavegabilidad del barco o embarcación;

impropiiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del objeto material asegurado;

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir el mismo los requisitos para transportar el objeto material asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

6.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

6.3 minas, torpedos y bombas derrelictos u otras armas de guerra derrelictas.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos:

7.1 causados por huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 que provengan de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 causados por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Duración

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, sea

8.1.1 a entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén final u otro en el lugar del almacenamiento, de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2. a la entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes destino indicado en la presente o en el mismo, que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o

8.1.2.2 para asignación o distribución,

8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.

8.2 Si después de ser descargadas del barco en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura, que provenga

del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, en este caso el seguro también terminara, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, y así el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea

9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que suceda primero

9.2 si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedaran amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Reclamaciones

11.1 Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al ocurrir la pérdida.

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante, el hecho de que la pérdida se produjera antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el objeto material está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores le reembolsaran al Asegurado cualesquier gastos adicionales en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el objeto material hacia el destino hasta el cual está asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden, y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el objeto material asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino hasta el cual está asegurado exceda de su valor a su llegada al mismo.

14.- CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO

14.1 Si el Asegurado efectúa cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción

que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

14.2 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerado como igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Beneficio del Seguro

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Minimizando las Pérdidas

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

16.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

16.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsaran al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Prevención de Demora

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que está a su alcance hacerlo.

19. LEY Y PRÁCTICA INGLESA

Leyes y Práctica

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento “amparado” bajo este seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación”.

III. CLÁUSULA DE CARGA DEL INSTITUTO (C)

1.-CLÁUSULA DE RIESGOS

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7:

1.1 pérdidas o daños en el objeto material asegurado razonablemente atribuibles a:

1.1.1 incendio o explosión;

1.1.2 encalladura, varadura, hundimiento o zozobra del barco o embarcación;

1.1.3 vuelco o descarrilamiento de medio de transporte terrestre;

1.1.4 choque o contacto del barco, embarcación o medio de transporte con cualquier objeto externo, excepto agua;

- 1.1.5 descarga de la mercancía en un puerto de refugio;
- 1.2 pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:
 - 1.2.1 sacrificio de avería gruesa;
 - 1.2.2 echazón

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y práctica que rigen este seguro, los cuales hayan sido costeados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de pérdidas, y que provengan de cualquier causa, excepto las que son exclusivas por las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 o en otra parte de este seguro.

3. CLÁUSULA DE CHOQUE POR CULPA MUTUA

Este seguro se extiende para indemnizar al Asegurado por la parte proporcional de la responsabilidad que bajo la Cláusula de "Choque de Ambos Culpables" del contrato de fletamento, le corresponda de una pérdida recuperable según la presente. En caso de reclamación de los navieros con arreglo a dicha cláusula, el Asegurado acuerda notificar a los Aseguradores, quienes tendrán derecho a defender, a sus propias costas y expensas, al Asegurado contra tal reclamación.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

En ningún caso este seguro cubrirá:

- 4.1 pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;
- 4.2 escape o merma ordinaria, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;
- 4.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 4.3, se considerará que "embalaje" incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes

de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

4.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

4.5 Pérdidas idas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

4.6 Pérdidas, daños o gastos provenientes de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco;

4.7 daños deliberado o destrucción deliberada del objeto material asegurado, o de cualquier parte del mismo, causado por acto doloso de cualquier o cualesquier personas;

4.8 pérdidas, daños o gastos provenientes del use de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o la fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

5. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN

5.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- innavegabilidad del barco;
- impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del objeto material asegurado;
- Cuando El Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad, al cargarse en los mismos el objeto material asegurado.

5.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir el mismo los requisitos para transportar el objeto material asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de

tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

6. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE GUERRA

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

6.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección, o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

6.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

6.3 minas, torpedos y bombas derrelictos u otras armas de guerra derrelictas.

7. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE HUELGAS

En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos:

7.1 causados por huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

7.2 que provengan de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

7.3 causados por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

8. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Duración

8.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, sea

8.1.1 a la entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén final u otro en el lugar del almacenamiento, de los consignatarios en el destino especificado en la presente;

8.1.2 a la entrega de dicha mercancía en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el mismo, que el Asegurado elija usar, sea

8.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o

8.1.2.2 para asignación o distribución,

8.1.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero.

8.2 Si después de ser descargadas del barco en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías deben ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá a más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino.

8.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba a las estipulaciones de la Cláusula 9 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura, que provenga del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

9. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si debido a circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino especificado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 8 que antecede, en este caso el seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, y así el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea

9.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que suceda primero.

9.2 si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 8 que antecede.

10. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedaran amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

11. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Reclamaciones

11.1 Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al ocurrir la pérdida.

11.2 Referente a la Cláusula 11.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante, el hecho de que la pérdida se produjera antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

12. CLÁUSULA DE GASTOS DE DESPACHO

Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un puerto o lugar distinto de aquel hasta el cual el objeto material está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos adicionales en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el objeto material hacia el destino hasta el cual está asegurado bajo la presente.

Esta Cláusula 12, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas en las Cláusulas 4, 5, 6 y 7 que anteceden, y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o sus empleados.

13. CLÁUSULA DE PÉRDIDA TOTAL CONSTRUCTIVA

No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que objeto material asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total real parezca ser inevitable o porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia el destino hasta el cual está asegurado exceda de su valor a su llegada al mismo.

14. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO

14.1 Si el Asegurado efectúa cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total Asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado, que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

14.2 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerado como igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada. En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

15. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Beneficio del Seguro

Esté seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

16. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Minimizando las Pérdidas

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

16.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

16.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

17. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

18. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Prevención de Demora

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que esta a su alcance hacerlo.

19.- LEY Y PRÁCTICA INGLESA

Leyes y Práctica

Esté seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas.

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento “amparado” bajo esté seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación”.

IV.- CLÁUSULAS DE CARGA DEL INSTITUTO (AIRE) (EXCLUYENDO ENVÍOS POSTALES)

RIESGOS CUBIERTOS

Esté seguro cubre todos los riesgos de pérdidas o de daños en el objeto material asegurado, excepto como se estipula en las Cláusula 2, 3, 4 siguientes.

EXCLUSIONES

En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

2.2 escape ordinario, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

2.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

2.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

2.5 pérdidas, daños o gastos que provengan de la impropiedad de la aeronave, medio de transporte o furgón para el transporte seguro del objeto material asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal impropiedad al cargarse en los mismos el objeto material Asegurado;

2.6 pérdidas, daños o gastos cuya causa inmediata sea una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;

2.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave.

2.8 pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3. En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos causados por:

3.1 guerra civil, guerra, revolución rebelión, insurrección, o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

3.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

3.3 minas, torpedos y bombas derrelictos u otras armas de guerra derrelictas.

4. En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos:

4.1 causados por huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

4.2 que provengan de huelgas, cierres patronales, disturbios laborales, motines o conmociones civiles;

4.3 causados por cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

5. Duración

5.1 Este seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén, locales o sitio de almacenamiento en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

5.1.1 a la entrega al almacén final u otros locales o lugar del almacenamiento en el destino especificado en la presente;

5.1.2 a la entrega a cualquier otro almacén, locales o lugar de almacenamiento en el destino especificado en la presente.

5.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o

5.1.2.2 para asignación o distribución, o al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga del objeto material asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga, lo que suceda primero.

5.2 Si después de ser descargado de la aeronave en el lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto material asegurado es despachado hacia un destino distinto de aquel hasta el cual está asegurado bajo la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá a más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino.

5.3 Este seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba a las estipulaciones de la Cláusula 6 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura, que provenga del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato del transporte.

6. Si por circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de transporte es terminado en un lugar distinto del destino aquí especificado, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega del objeto material asegurado como se estipula más arriba en la Cláusula 5, entonces, este seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea

6.1 hasta que el objeto material sea vendido y entregado en ese lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada del objeto material asegurado por este medio a ese lugar, lo que suceda primero; o

6.2 sí el objeto material es despachado dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede.

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, el objeto material quedará amparado mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

8. Reclamaciones

8.1 Para recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener, al ocurrir la pérdida, un interés asegurable en el objeto material asegurado.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida hubiere ocurrido antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviere conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

9. Cuando por efecto de un riesgo cubierto por este seguro el tránsito asegurado es terminado en un lugar distinto de aquel hasta el cual objeto material está cubierto bajo este seguro, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos adicionales en que debida y razonablemente hubiere incurrido al descargar, almacenar y despachar el objeto material hacia el destino hasta el cual está Asegurado bajo la presente. Esta Cláusula 9, la cual no se aplica a gastos de avería gruesa o de salvamento, estará sujeta a las exclusiones contenidas más arriba en las Cláusulas 2, 3 y 4, y no incluirá gastos que provengan de falta, negligencia, insolvencia o incumplimiento financiero del Asegurado o de sus empleados.

10. No se podrá recuperar ninguna reclamación por Pérdida Total Constructiva bajo la presente a menos que el objeto material asegurado sea razonablemente abandonado, ya sea porque su pérdida total parezca inevitable o porque el costo de recuperarlo, reacondicionarlo y despacharlo hacia

el destino hasta el cual está asegurado exceda de su valor a su llegada al mismo.

11.1 Si el Asegurado efectúa cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

11.2 En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los dañosos seguros.

11.3 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerada como igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

Beneficio del Seguro

12. Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

Minimizando las Pérdidas

13. Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

13.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

13.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además

de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

14. Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

Prevención de Demora

15. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que está a su alcance hacerlo.

Leyes y Práctica

16. Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas.

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento “amparado” bajo este seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación”

V. CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) RIESGOS CUBIERTOS

1. Este seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en la Cláusula 2, pérdidas o daños en el objeto material asegurado, causado por:

1.1 huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

1.2 cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

EXCLUSIONES

2.- En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

2.2 escape ordinario, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

2.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3, se considerará “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

2.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

2.5 pérdidas, daños o gastos que provengan de la impropiedad de la aeronave, medio de transporte o furgón para el transporte seguro del objeto material asegurado, cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal impropiedad al cargarse en los mismos el objeto material asegurado;

2.6 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;

2.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de. insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave.

2.8 pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio obrero, motín o conmoción civil;

2.9 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva;

2.10 pérdidas, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que se origine en las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante.

3. Duración

3.1 Esté seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí indicado para el comienzo del tránsito, continúa durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

3.1.1 a la entrega al almacén final u otros locales o lugar del almacenamiento en el destino especificado en la presente;

3.1.2 a la entrega a cualquier otro almacén, locales o lugar de almacenamiento en el destino especificado en la presente.

3.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario de tránsito, o

3.1.2.2 para asignación o distribución, o al cumplirse treinta (30) días de haber terminado la descarga del objeto material asegurado de la aeronave en el lugar final de descarga, lo que suceda primero.

3.2 Si después de ser descargado de la aeronave en el lugar de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, el objeto material asegurado es despachado hacia un destino distinto de aquel hasta el cual está asegurado bajo la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá más allá del comienzo del tránsito hacia tal otro destino.

3.3 Esté seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba a las estipulaciones de la Cláusula 4 que sigue) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura, que provenga del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato del transporte.

4. Si por estas circunstancias fuera del control del Asegurado el contrato de transporte es terminado en un lugar distinto del destino aquí especificado, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega del objeto material asegurado como se estipula más arriba en la Cláusula 3,

entonces, este seguro terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, ya sea

4.1 hasta que el objeto material sea vendido y entregado en ese lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan treinta (30) días de la llegada del objeto material asegurado por este medio a ese lugar, lo que suceda primero;

4.2 si el objeto material es despachado dentro de dicho período de treinta (30) días (o de cualquier prórroga del mismo) hacia el destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 3 que antecede.

5. En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, el objeto material quedará amparado mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

6. Reclamaciones

6.1 Para poder recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener, al ocurrir la pérdida, un interés asegurable en el objeto material asegurado.

6.2 Sujeto a la Cláusula 6.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, aun cuando la pérdida hubiere ocurrido antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviere conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieren.

7.1 Si el Asegurado efectúa cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada. En caso de reclamación, el Asegurado

presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

7.2 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerado como igual a la suma total asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la promoción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

Beneficio del Seguro

8. Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

Minimizando las Pérdidas

9. Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

9.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

9.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

10. Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

Prevención de Demora

11. Es una condición de este seguro que el Asegurado actúe y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que este a su alcance hacerlo.

Leyes y Prácticas

12. Este seguro este sujeto a las leyes y prácticas inglesas.

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento "amparado" bajo este seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación".

VI. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA DEL INSTITUTO OF LONDON UNDERWRITERS (1.1.1990)

Esta Cláusula tiene carácter preferencial y prevalece respecto a cualquier disposición enunciada en este seguro que no esté en consonancia con el:

En ningún caso dicho seguro cubrirá pérdidas o daños, responsabilidades o gastos que sean causados, empeorados u originados mediata o inmediatamente por lo siguiente:

1. Radiaciones ionizantes de o contaminación por radioactividad de cualquier combustible nuclear o cualquier residuo nuclear o de la combustión de combustible nuclear.

2. Propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas u otras peligrosas o contaminantes de cualquier instalación o reactor nuclear u otras estructuras nucleares o partes de las mismas.

3. Cualquier tipo de armas de guerra que empleen fisión nuclear y/o fusión u otra reacción similar o fuerza o sustancia radioactiva.

VII. CLÁUSULAS DE HUELGAS DEL INSTITUTO (CARGA MARÍTIMA)

1. CLÁUSULA DE RIESGOS

Riesgos Cubiertos

Esté seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños en el objeto material asegurado por:

1.1 Huelguistas, trabajadores en suspensión forzada por cierre patronal, o personas que tomen parte en disturbios obreros, motines o conmociones civiles;

1.2 Cualquier terrorista o cualquier persona que actúe por motivaciones políticas.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Esté seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y práctica que rigen este seguro, los cuales hayan sido costeados para prevenir pérdidas o en relación con la prevención de una pérdida proveniente de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones

En ningún caso esté seguro cubrirá:

3.1. pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 escape ordinario, pérdidas ordinarias de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

3.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de esté seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

3.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

3.5 pérdidas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco;

3.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de ausencia, escasez o negación de mano de obra de cualquier descripción, a consecuencia de cualquier huelga, cierre patronal, disturbio obrero, motín y conmoción civil;

3.8 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.9 pérdidas, daños o gastos provenientes del uso de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3.10 pérdida, daños o gastos causados por guerra, guerra civil, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que se origine en las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN

4.1 En ningún caso esté seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- Innavegabilidad del barco o embarcación; impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del objeto material asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, al cargarse en los mismos el objeto de material asegurado.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir el mismo los requisitos

para transportar el objeto material asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Duración

5.1 Esté seguro entra en vigor a partir del momento en que las mercancías abandonan el almacén o sitio de depósito en el lugar aquí especificado para el comienzo del tránsito, continua durante el curso ordinario del tránsito y termina, ya sea

5.1.1 a la entrega de dichas mercancías al almacén final u otro o en el lugar de almacenamiento de los Consignatarios en el destino especificado en la presente.

5.1.2 a la entrega de las mismas en cualquier otro almacén o sitio de almacenamiento, sea antes del destino indicado en la presente o en el mismo, que el Asegurado elija usar, sea

5.1.2.1 para almacenamiento, excepto en el curso ordinario del tránsito, o

5.1.2.2 para asignación o distribución, o 5.1.2.3 al cumplirse sesenta (60) días de haber terminado la descarga de las mercancías aquí aseguradas del barco en el puerto final de descarga, lo que suceda primero y

5.2 Si después de ser descargadas del barco en el puerto final de descarga, pero antes de la terminación de este seguro, las mercancías han de ser despachadas hacia un destino distinto de aquel hasta el cual están aseguradas por la presente, este seguro, mientras quede sujeto a terminación como se estipula más arriba, no se extenderá a más allá del comienzo del tránsito hacia otro destino.

5.3 Esté seguro permanecerá en vigor (sujeto a terminación como se establece más arriba y a las estipulaciones de la Cláusula 6 siguiente) durante toda demora fuera del control del Asegurado, así como durante cualquier desviación, descarga forzosa, reembarque o transbordo, y durante cualquier variación de la aventura que provenga del

ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o a los fletadores bajo el contrato de fletamento.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si por circunstancia fuera del control del Asegurado, el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino nombrado en el mismo, o si el tránsito es de otro modo terminado antes de la entrega de las mercancías como se establece en la Cláusula 5 que antecede, entonces en ese caso este seguro también terminará, a menos que se dé pronto aviso a los Aseguradores y se solicite la continuación de la cobertura, en cuyo caso el seguro, sujeto al pago de una prima adicional si así lo requieren los Aseguradores, seguirá en vigor, bien sea

6.1 hasta que las mercancías sean vendidas y entregadas en tal puerto o lugar, o a menos que se acuerde especialmente de otro modo, hasta que se cumplan sesenta (60) días de la llegada de las mercancías aquí aseguradas a tal puerto o lugar, lo que suceda primero.

6.2 si las mercancías son despachadas dentro de dicho período de sesenta (60) días (o de cualquier prórroga del mismo) al destino aquí especificado o a cualquier otro destino, entonces hasta que sea terminado de conformidad con las estipulaciones de la Cláusula 5 que antecede.

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedaran amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Reclamaciones

8.1 Para recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al ocurrir la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante, el hecho de que la pérdida se produjera antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

9. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO

9.1 Si el Asegurado efectúa cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

9.2 Si este seguro es sobre Valor Aumentado, se aplicará la cláusula siguiente:

El valor convenido de la carga será considerado como igual a la suma asegurada bajo el seguro primero y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado, y la responsabilidad bajo este seguro será la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los demás seguros.

10. CLÁUSULA DE NO EFECTIVIDAD

Beneficio del Seguro

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

11. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Minimizando las Pérdidas

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

11.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Prevención de Demora

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que está a su alcance hacerlo.

14.- CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

Leyes y Práctica

Este seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas

Note: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento "amparado" bajo este seguro de pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esta cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación".

VIII. CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO (CL. 354)

Las tarifas de tránsito marítimo acordadas para este seguro se aplican únicamente para las cargas y/o intereses transportados por embarcaciones construidas en acero, autopropulsadas mecánicamente, clasificadas como se indica más abajo por una de las siguientes sociedades de clasificación:

- Lloyd's Register
- American Bureau of Shipping
- Bureau Veritas
- China Classification Society
- Germanischer Lloyd
- Korean Register of Shipping
- Nippon-Kaiji Kyokai
- Norske Veritas
- Registro Italiano
- Register of Shipping of the U.S.S.R.

A CONDICIÓN DE QUE DICHAS EMBARCACIONES

(i) no sean transportistas de carga a granel y/o combinada, con más de 10 años de edad.

(ii) no sean tanqueros para aceites minerales de más de 50,000grt (tonelada de arqueo bruta), que tengan más de 10 de años de edad.

(i) no tengan más de 15 años de edad, o

(ii) tengan más de 15 años de edad, pero no más de 25 años de edad y hayan establecido y mantenido un patrón regular de comercio mediante un programa anunciado para cargar y descargar en puertos especificados.

LAS EMBARCACIONES DE FLETE Y TAMBIEN LAS EMBARCACIONES DE MENOS DE 1000G.R.T. QUE SON AUTOPROPULSADAS MECANICAMENTE Y

CONSTRUIDAS EN ACERO DEBEN SER CLASIFICADAS COMO SE INDICA ARRIBA Y NO POR LAS LIMITACIONES DE EDAD ESPECIFICADAS ARRIBA.

LOS REQUISITOS DE LA CLÁUSULA DE CLASIFICACIÓN DEL INSTITUTO NO SE APLICAN A NINGUNA NAVE, TIPO DE BALSA O MAS LIGERA, QUE SE USE PARA CARGAR O DESCARGAR LA EMBARCACIÓN, MIENTRAS SE ENCUENTREN DENTRO DEL ÁREA DEL PUERTO.

LAS CARGAS Y/O INTERESES TRANSPORTADOS POR EMBARCACIONES AUTOPROPULSADAS MECANICAMENTE QUE NO ENTREN DENTRO DEL ALCANCE DE LO ARRIBA INDICADO, QUEDARÁN CUBIERTOS SUJETOS A LA PRIMERA Y LAS CONDICIONES ACEPTARSE.

IX. CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA MARÍTIMA)

1.- CLÁUSULA DE RIESGOS CUBIERTOS

Riesgos Cubiertos

Este seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en las Cláusulas 3 y 4, pérdidas o daños en el objeto material asegurado por:

1.1 Guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

1.2 Captura, apresamiento, arresto, restricción o detención, que provengan de los riesgos cubiertos en la Cláusula 1.1 que antecede, y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

1.3 Minas, torpedos o bombas derrelictos, u otras armas de guerra derrelictas.

2. CLÁUSULA DE AVERÍA GRUESA

Este seguro cubre gastos de avería gruesa y de salvamento ajustados o determinados de acuerdo con el contrato de fletamento y/o las leyes y prácticas que rigen este seguro, los cuales hayan sido costeados para prevenir pérdidas o

en relación con la prevención de una pérdida proveniente de un riesgo cubierto bajo estas Cláusulas.

3. CLÁUSULA DE EXCLUSIONES GENERALES

Exclusiones

En ningún caso esté seguro cubrirá:

3.1 pérdidas, daños, o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

3.2 escape ordinario, pérdida ordinaria de peso o de volumen, o desgaste natural del objeto material asegurado;

3.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 3.3, se considerará que “embalaje” incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de este seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

3.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

3.5 pérdidas idas, daños o gastos que tengan por causa inmediata una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura (excepto gastos pagaderos de acuerdo con la Cláusula 2 que antecede);

3.6 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores del barco;

3.7 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;

3.8 pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o la fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

4. CLÁUSULA DE EXCLUSIÓN DE INNAVEGABILIDAD E IMPROPIEDAD DE LA EMBARCACIÓN

4.1 En ningún caso este seguro cubrirá pérdidas, daños o gastos que provengan de:

- innavegabilidad del barco o embarcación;

- impropiedad del barco, embarcación, medio de transporte o furgón para la transportación segura del objeto material asegurado; cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad, al cargarse en los mismos el objeto de material asegurado.

4.2 Los Aseguradores renuncian al derecho de impugnar cualquier incumplimiento de las garantías implícitas de navegabilidad del barco y de reunir el mismo los requisitos para transportar el objeto material asegurado, a menos que el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal innavegabilidad o impropiedad del barco para efectuar dicha transportación.

5. CLÁUSULA DE TRÁNSITO

Duración

5.1 Esté seguro

5.1.1 entra en vigor solamente cuando el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte, son cargados en un barco o embarcación, y

5.1.2 termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 que siguen, ya sea cuando el objeto material asegurado y con respecto a cualquier parte, esa parte, son descargados de un barco o embarcación en el puerto o lugar final de descarga; o bien, al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de la llegada del barco al puerto o lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo, y sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto asimismo al pago de una prima adicional, tal seguro.

5.1.3 vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el objeto material asegurado en el puerto o lugar final de descarga, el barco parte del mismo, y

5.1.4 termina, sujeto a las Cláusulas 5.2 y 5.3 que siguen, ya sea al ser luego el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte descargados del barco en el puerto o lugar final (o sustituto) de descarga, o al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de la llegada del barco de nuevo al puerto o lugar

final de descarga, o de la llegada del barco a un puerto o lugar de descarga sustituto, lo que suceda primero.

5.2 Si durante el viaje asegurado el barco llega a un puerto o lugar intermedio para descargar el objeto material asegurado a fin de que continúe su transporte por barco o por aeronave, o si las mercancías son descargadas del barco en un puerto o lugar de refugio, en ese caso, y sujeto a la Cláusula 5.3 consignada más abajo y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, el seguro sigue en vigor por un período de quince (15) días a contar de la medianoche del día de la llegada del barco a ese puerto o lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte, son cargados en un barco o aeronave que continuará el transporte. Durante el indicado período de quince (15) días, el seguro permanece en vigor después de la descarga, pero solamente mientras el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte se encuentren en ese puerto o lugar. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días o si el seguro entra de nuevo en vigor como se estipula en esta Cláusula 5.2.

5.2.1 en caso de continuar el transporte por barco o embarcación esté seguro sigue en vigor, sujeto a los términos de esta cláusula, o

5.2.2 en caso de continuar el transporte por aeronave, se considerará que las Cláusulas de Guerra del Instituto (Carga Aérea) (Excluyendo Envíos Postales) vigentes forman parte de este seguro y se aplicarán al transporte continuado por la vía aérea.

6. CLÁUSULA DE TERMINACIÓN DE CONTRATO DE TRANSPORTE

Si el viaje especificado en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino convenido en el mismo, tal puerto o lugar será considerado como puerto final de descarga y el seguro termina de acuerdo con la Cláusula 5.1.2. Si en lo sucesivo el objeto material asegurado es reembarcado hacia el destino original u otro, en ese caso, y siempre que se dé aviso a los Aseguradores

antes del comienzo de ese nuevo tránsito y sujeto también al pago de una prima adicional, ese seguro vuelve a entrar en vigor,

6.2.1 en caso de haberse descargado el objeto material, al cargarse para el viaje el objeto material asegurado y con respecto a cualquier parte, esa parte, en el barco que continuará el transporte;

6.2.2 pero en caso de no haberse cargado el objeto material asegurado, entonces al salir el barco de tal puerto de descarga considerado como final; en lo adelante dicho seguro termina de acuerdo con la Cláusula 5.1.4.

6.3 El seguro contra los riesgos de minas y torpedos derrelictos flotantes o sumergidos, se extiende mientras el objeto material asegurado o cualquier parte del mismo se encuentren en una embarcación que está en tránsito hacia o desde el barco, pero en ningún caso se extender a más allá de sesenta (60) días después de la descarga del barco, a menos que sea de otro modo acordado especialmente por los Aseguradores.

6.4 Sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto asimismo al pago de una prima adicional en caso de requerirse, esté seguro permanecerá en vigor dentro de las estipulaciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de la aventura, resultante del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o los fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para los fines de la Cláusula 5, se considerará que “llegada” significa que el barco está anclado, atracado o de otro modo resguardado en un fondeadero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal fondeadero o lugar no se hallare disponible, se considerará que la llegada se produjo cuando el barco por primera vez ancló, atracó o de otro modo quedó resguardado en el puerto o lugar de descarga, bien sea en el puerto o lugar de descarga previsto o frente al mismo; se considerara que “barco” significa un barco que transporta el objeto material asegurado desde un puerto o lugar a otro, en el cual ese viaje entraña un tránsito marítimo por ese barco).

7.- CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que esté seguro entre en vigor, las mercancías que quedarán amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

6.4 Sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto asimismo al pago de una prima adicional en caso de requerirse, esté seguro permanecerá en vigor dentro de las estipulaciones de estas Cláusulas durante cualquier desviación o cualquier variación de la aventura, resultante del ejercicio de una libertad otorgada a los navieros o los fletadores bajo el contrato de fletamento.

Para los fines de la Cláusula 5, se considerará que “llegada” significa que el barco está anclado, atracado o de otro modo resguardado en un fondeadero o lugar dentro del área de la Autoridad Portuaria. Si tal fondeadero o lugar no se hallare disponible, se considerará que la llegada se produjo cuando el barco por primera vez anclo, atracó o de otro modo quedo resguardado en el puerto o lugar de descarga, bien sea en el puerto o lugar de descarga previsto o frente al mismo; se considerará que “barco” significa un barco que transporta el objeto material asegurado desde un puerto o lugar a otro, en el cual ese viaje entraña un tránsito marítimo por ese barco).

7. CLÁUSULA DE CAMBIO DE VIAJE

En caso de que el Asegurado cambie el destino después que este seguro entre en vigor, las mercancías quedaran amparadas mediante el pago de una prima y de acuerdo con condiciones a convenir, sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores.

Cualquier cosa contenida en este contrato que resulte incompatible con las Cláusulas 3.7, 3.8 o 5 quedara, en la medida en que alcance la incompatibilidad, nula y sin efecto.

8. CLÁUSULA DE INTERÉS ASEGURABLE

Reclamaciones

8.1 Para recuperar bajo este seguro, el Asegurado debe tener un interés asegurable en el objeto material asegurado, al ocurrir la pérdida.

8.2 Sujeto a la Cláusula 8.1 que antecede, el Asegurado tendrá derecho a recuperar una pérdida asegurada ocurrida durante el período cubierto por este seguro, no obstante, el hecho de que la pérdida se produjera antes de concluirse el contrato de seguro, a menos que el Asegurado tuviera conocimiento de la pérdida y que los Aseguradores no lo tuvieran.

9. CLÁUSULA DE VALOR AUMENTADO

Si el Asegurado efecto cualquier seguro de Valor Aumentado sobre la carga aquí asegurada, el valor convenido de la carga será considerado como aumentado a la suma total asegurada bajo este seguro y todos los seguros de Valor Aumentado que cubran la pérdida, y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentara a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los dañosos seguros.

10. CLÁUSULA DE EFECTIVIDAD

Beneficio del Seguro

Este seguro no pasará a beneficio del transportador u otro depositario.

11. CLÁUSULA DEL DEBER DEL ASEGURADO

Minimizando las Pérdidas

Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente,

11.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida, y

11.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios y otras terceras partes sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente los Aseguradores le reembolsaran al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente incurra en el cumplimiento de estas obligaciones.

12. CLÁUSULA DE RENUNCIA

Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

13. CLÁUSULA DE PRONTITUD RAZONABLE

Prevención de Demora

Es una condición de este seguro que el Asegurado actuar y con prontitud razonable en todas las circunstancias en que está a su alcance hacerlo.

14. CLÁUSULA DE LA LEY Y PRÁCTICA INGLESA

Leyes y Práctica

Esté seguro está sujeto a las leyes y prácticas inglesas

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento “amparado” bajo esté seguro dé pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura dependerá del cumplimiento de esta obligación”

X. CLÁUSULAS DE GUERRA DEL INSTITUTO (CARGA AÉREA) (EXCLUYENDO ENVÍOS POSTALES)

RIESGOS CUBIERTOS

Esté seguro cubre, excepto conforme se estipula más abajo en la Cláusula 2, pérdidas o daños en el objeto material asegurado causados por:

1.1 guerra civil, guerra, revolución, rebelión, insurrección o lucha civil que surja de las mismas, o por cualquier acto hostil de o contra una potencia beligerante;

1.2 captura, apresamiento, arresto, restricción o detención que provenga de los riesgos cubiertos bajo la cláusula 1.1 que antecede y las consecuencias de tales acciones o cualquier conato de las mismas;

1.3 minas, torpedos o bombas derrelictos u otras armas de guerra derrelictas.

EXCLUSIONES

2. En ningún caso este seguro cubrirá:

2.1 pérdidas, daños o gastos atribuibles a conducta impropia premeditada del Asegurado;

2.2 escape ordinario, pérdida ordinaria de peso o de volumen o desgaste natural del objeto material asegurado.

2.3 pérdidas, daños o gastos ocasionados por insuficiencia o 61 impropiedad del embalaje o de la preparación del objeto material asegurado (para los fines de esta Cláusula 2.3 se considerará que embalaje incluye estiba en un furgón, pero solo cuando tal estiba se lleve a cabo antes de la entrada en vigor de esté seguro o sea hecha por el Asegurado o sus empleados);

2.4 pérdidas, daños o gastos causados por vicio inherente o por la naturaleza del objeto material asegurado;

2.5 pérdidas, daños o gastos que provengan de impropiedad de la aeronave, medio de transporte o furgón para el transporte seguro del objeto material asegurado cuando el Asegurado o sus empleados tengan conocimiento de tal impropiedad al cargarse en los mismos el objeto material asegurado;

2.6 pérdidas, daños o gastos cuya causa inmediata sea una demora, incluso cuando la demora provenga de un riesgo contra el cual se asegura;

2.7 pérdidas, daños o gastos que provengan de insolvencia o de incumplimiento financiero de los propietarios, administradores, fletadores u operadores de la aeronave;

2.8 cualquier reclamación basada en la pérdida o frustración del viaje o aventura;

2.9 pérdidas, daños o gastos provenientes de cualquier uso hostil de cualquier arma de guerra que emplee la fisión y/o fusión atómica o nuclear u otra reacción similar o fuerza o materia radioactiva.

3. DURACIÓN

3.1.1 Esté seguro entra en vigor solamente cuando el objeto material asegurado y con respecto a cualquier parte, esa parte, son cargados en la aeronave para el comienzo del tránsito aéreo asegurado y

3.1.2 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 consignadas más abajo, ya sea cuando el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte, son descargados de la aeronave en el lugar final de descarga, o al cumplirse quince (15) días a partir de la medianoche del día de la llegada de la aeronave al lugar final de descarga, lo que suceda primero; sin embargo y sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto asimismo al pago de una prima adicional.

3.1.3 tal seguro vuelve a entrar en vigor cuando, sin haberse descargado el objeto material asegurado en el lugar final de descarga, la aeronave parte del mismo, y

3.1.4 termina, sujeto a las Cláusulas 3.2 y 3.3 que siguen, ya sea al ser luego el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte, descargados de la aeronave en el lugar final (o sustituto) de descarga, o al cumplirse quince (15) días, a contar de la medianoche del día de la llegada de nuevo de la aeronave al lugar final de descarga o de la llegada de la aeronave a un lugar sustituto de descarga, lo que ocurra primero.

3.2 Si durante el tránsito asegurado la aeronave llega a un lugar intermedio para descargar el objeto material asegurado a fin de que continúe su transporte por aeronave o por barco, entonces sujeto a la Cláusula 3.3 más abajo consignada y al pago de una prima adicional en caso de requerirse, este seguro continua en vigor hasta que se cumplan quince (15) días, a contar de la medianoche de

la llegada de la aeronave a ese lugar, pero en lo sucesivo vuelve a entrar en vigor cuando el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, son cargados en una aeronave o barco que continuará el transporte.

Durante el indicado período de quince (15) días el seguro permanece en vigor después de la descarga solamente mientras el objeto material asegurado, y con respecto a cualquier parte, esa parte, se encuentren en tal lugar intermedio. Si se reanuda el transporte de las mercancías dentro de dicho período de quince (15) días y si el seguro entra de nuevo en vigor como se estipula en la cláusula 3.2,

3.2.1 cuando el transporte continúe por aeronave, esté seguro sigue en vigor, sujeto a los términos de estas Cláusulas, o cuando el transporte continúe por barco, las Cláusulas de guerra del Instituto (Carga) serán consideradas como que forman parte de este seguro y se aplicarán al transporte continuado por mar.

3.3 Si el viaje especificado en el contrato de transporte es terminado en un puerto o lugar distinto del destino convenido en el mismo, tal puerto o lugar será considerado como puerto final de descarga y el seguro termina de acuerdo con la cláusula 3.1.2. Si en lo sucesivo el objeto material asegurado es reembarcado hacia el destino original u otro, en ese caso, y siempre que se dé aviso a los Aseguradores antes del comienzo de ese nuevo tránsito y sujeto también al pago de una prima adicional, ese seguro vuelve a entrar en vigor:

3.3.1 en caso de haberse descargado el objeto material asegurado y, con respecto a cualquier parte, esa parte, son cargados en la aeronave que continuará el transporte para el tránsito;

3.3.2 en caso de no haberse descargado el objeto material asegurado, cuando la aeronave parte de tal lugar considerado como lugar final de descarga; en lo adelante dicho seguro termina de acuerdo a la cláusula 3.1.4.

3.4 Sujeto a que se dé pronto aviso a los Aseguradores y sujeto asimismo al pago de una prima adicional en caso de requerirse, esté seguro permanecerá en vigor dentro de las estipulaciones de estas Cláusulas durante cualquier

desviación o cualquier variación de la aventura de resultados del ejercicio de una libertad otorgada al transportador aéreo bajo el contrato de transporte.

(Para los fines de la cláusula 3)

El valor convenido de la carga será considerado como igual a la suma asegurada bajo el seguro primario y todos los seguros de valor aumentado que cubran la pérdida, efectuados sobre la carga por el Asegurado y la responsabilidad bajo este seguro será en la proporción que la suma aquí asegurada guarde con tal suma total asegurada.

En caso de reclamación, el Asegurado presentará a los Aseguradores pruebas de las sumas aseguradas bajo todos los dañosos seguros.

BENEFICIO DEL SEGURO

8. Este seguro no pasará a beneficio del transportado u otro depositario.

MINIMIZANDO LAS PÉRDIDAS

9. Es deber del Asegurado y de sus empleados y agentes, en relación con una pérdida recuperable bajo la presente:

9.1 adoptar medidas razonables para prevenir o mantener reducida al mínimo esa pérdida y

9.2 asegurar que todos los derechos contra transportadores, depositarios u otras terceras personas sean debidamente preservados y ejercidos, y además de cualquier pérdida recuperable bajo la presente, los Aseguradores le reembolsarán al Asegurado cualesquier gastos en que debida y razonablemente hubiere incurrido en el cumplimiento de estas obligaciones.

10. Las medidas tomadas por el Asegurado o por los Aseguradores con el objeto de salvar, proteger o recuperar el objeto material asegurado no serán consideradas como una renuncia o aceptación de abandono, ni perjudicarán los derechos de ninguna de las partes.

PREVENCIÓN DE DEMORA

11. Es una condición de este seguro que el Asegurado actuara con prontitud razonable en todas las circunstancias en que está a su alcance hacerlo.

LEYES Y PRÁCTICAS

12. Este seguro está sujeto a las leyes y práctica inglesa.

Nota: Es necesario que cuando el Asegurado tenga conocimiento de un evento "amparado" bajo este seguro dé pronto aviso a los Aseguradores. El derecho a esa cobertura depende del cumplimiento de esta obligación.

XI. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CANCELACIÓN DE GUERRA

La cobertura contra los riesgos de guerra (según se define en las pertinentes Cláusulas del Instituto para Guerra) puede ser cancelada por los Aseguradores o por el Asegurado, excepto cuando se refiere a cualquier seguro que haya entrado en vigor de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas del Instituto para Guerra antes de que la cancelación se haga efectiva. Dicha cancelación, sin embargo, únicamente se hará efectiva a la terminación de los 7 días desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea dado por o a los Aseguradores.

NOTA: es deber del asegurado dar pronto aviso a los Aseguradores de los embarques a realizar, indicando en cada caso el nombre del vapor y el valor aproximado del embarque.

XII. CLÁUSULA DEL INSTITUTO PARA CANCELACIÓN DE HUELGAS

La Cobertura contra los riesgos de huelgas (según se define en las pertinentes Cláusulas del Instituto para huelgas) puede ser cancelada por los Aseguradores, o el Asegurado, excepto cuando se refiera a cualquier seguro que haya entrado en vigor de acuerdo con las condiciones de las Cláusulas del Instituto para huelgas antes de que la cancelación se haga efectiva. Dicha cancelación, sin embargo, únicamente se hará efectiva a la terminación de

los 7 días, o de las 48 horas en relación a los embarques desde o hacia los Estados Unidos de América, desde la medianoche del día en que el aviso de cancelación sea dado por o a los Aseguradores.

Es deber del asegurado dar pronto aviso a los Aseguradores de los embarques a realizar, indicando en cada caso el nombre del vapor y el valor aproximado del embarque.

XIII. CLÁUSULA EXTENSIVA PARA CARNE CONGELADA (CL. 327)

(PARA SER UTILIZADAS SOLAMENTE CON LAS CLÁUSULAS DEL INSTITUTO PARA CARNE CONGELADA (A) 111186).

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

La cláusula 1 y las cláusulas 4.4 y 4.5 de las adjuntas cláusulas del Instituto para Alimentos Congelados (A) del 1/11/86 se consideran suprimidas y sustituidas por:

Sujeto siempre a que las mercancías están en buen estado en el momento de la entrada en vigor, este seguro cubre, excepto lo dispuesto en las Cláusulas 4,5, 6 y 7 siguientes, la pérdida de o el daño al objeto asegurado que se produzca durante la vigencia de este seguro.

4.4.4 La pérdida, daño o gasto surgido de infección, o sea, salmonela, infección anterior a la entrada en vigor de este seguro, defecto en la preparación, revestimiento, refrigeración, congelación, envoltura o empaquetado.

4.5 Reclamaciones por pérdidas de mercado.

Sin embargo, sin previo aviso a los Aseguradores ni acuerdo de una prima adicional a requerir por ellos, este seguro excluye toda reclamación por deterioro de o daño al objeto asegurado cuando en la factoría congeladora o en cualquier almacén frigorífico, antes de la carga en el vehículo transportador para el comienzo del tránsito, exceda de 60 días.

XIV. CLÁUSULA ESPECIAL PARA EL TRANSPORTE AÉREO DE ANIMALES VIVOS. (LIVESTOCK CLAUSE-AVIATION NO.1)

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO LO SIGUIENTE:

No obstante, cualquier indicación en contrario, esta Póliza se extiende a cubrir huevos fértiles y/o pollitos (as) bebas y/o pollitas reproductoras.

Mientras se encuentren a bordo o sean cargados o descargados del avión autorizado para el transporte de pasajeros y/o carga, de un aeródromo a otro y durante el transporte entre los lugares descritos en la Póliza a la cual esta cláusula se adhiere.

Queda entendido y convenido que los animales se cubren también contra los riesgos de echazón, manutención a causa de un accidente o contratiempo o aterrizaje forzoso o avería en el aparato que transporte los animales.

Se garantiza que los animales en cuestión no se cargan en ningún avión con otros cargamentos cualesquiera a los que tenga natural antipatía.

Los animales deben estar en buen estado de salud al comienzo del riesgo, con libertad en cualquier puerto de escala, ejercida únicamente bajo control.

Las reclamaciones bajo esta Póliza están sujetas a confirmación por un funcionario responsable dando a conocer detalles y causa aparente de la muerte.

EXCLUSIONES:

De aplicación a la ampliación del tránsito aéreo:

- a) Dolo o negligencia del Asegurado, sus servidores o agentes.
- b) Cualquier acto realizado o consentido por el Asegurado, sus servidores o agentes que pueda tener como consecuencia una agravación de los riesgos aquí asegurados.

- c) Un accidente que ocurra fuera de los límites geográficos especificados en la Póliza.
- d) Cualquier infracción de la Ley cometida por el Asegurado.
- e) Omisión o incumplimiento por parte del Asegurado, sus servidores o agentes de ordenes o instrucciones dadas por el piloto o cualquier otra persona que tenga la autoridad suprema y el control del avión.
- f) Prohibiciones de exportación o importación o la falla de pasar exámenes.
- g) Guerra, insurrecciones, motines, huelgas, tumultos populares, poder militar o usurpado, embargo, captura, arrestos, prohibiciones, y detenciones de reyes, príncipes y pueblos de cualquier nación, condición o clase.
- h) Los animales serán cubiertos por veinticuatro horas luego de la llegada a la destinación final como se indique en la Póliza o hasta la llegada previa en cuarentena.

ESTE SEGURO SE SUBORBINA EN LO DEMÁS A LOS TÉRMINOS, LIMITACIONES Y CONDICIONES DE LA PÓLIZA A LA CUAL SE ADHIERE.

XV. CLÁUSULA DE NOMBRE O MARCA DE FABRICA QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO QUE:

Si cualquier propiedad asegurada que sufriera pérdida o daño proveniente de los riesgos amparados por la Póliza y sus anexos, ostenta marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos u otras indicaciones similares que signifiquen o representen en cualquier forma garantía de calidad del producto, el alcance de dicha pérdida o daño se determinará de la siguiente manera:

- A) Si El Asegurado puede reacondicionar tal propiedad a igual calidad y clase sin que le afecte a la que tenía antes del siniestro, la cuantía de la indemnización será el costo de dicho reacondicionamiento, sin exceder del límite asegurado.
- B) Si El Asegurado no puede reacondicionar tal propiedad, la cuantía de la indemnización será el costo total, menos cualquier parte que pueda ser recuperada y utilizada por el

Asegurado, ya sea integrándola a la producción o de otro modo, en cuyo caso el importe de tal parte se deducirá de la indemnización.

C) La compañía podrá disponer del salvamento siempre y cuando que previamente y a su costo, retire o remueva completa y totalmente de la propiedad pérdida o dañada las marcas de fábrica, placas, rótulos, etiquetas, sellos y otras indicaciones que ostente. En el caso de que no puedan ser removidas las marcas, rótulos, placas, sellos o etiquetas de la propiedad pérdida o dañada, el Asegurado reconocerá un porcentaje, a acordar para cada caso, que será deducido del valor de su reclamación, en calidad de salvamento que La Compañía hubiese podido obtener de la venta a un tercero de la propiedad dañada.

XVI. Cláusula de Infraseguro

En caso de que el seguro hubiera sido tomado por una suma inferior al valor real de los bienes asegurados (infraseguro), la compañía solo responderá por una cantidad igual a la proporción del monto asegurado por ella sobre el valor real de tales bienes; por consiguiente, el asegurado se constituye de hecho en su propio asegurador por el monto de la diferencia resultante.

Cuando los distintos tipos de propiedad son asegurados bajo una valuación particular, que debe ser distribuida sobre los diferentes tipos en proporción a sus respectivos valores asegurables, el valor asegurado de cualquier parte de una mercancía es una proporción al valor asegurado de la misma, así como el valor asegurable correspondiente al valor total de la suma asegurable.

XVII. ENDOSO PARA CUBRIR OBJETOS DE ARTE O DE COLECCIÓN

QUEDA MUTUAMENTE ENTENDIDO Y CONVENIDO MEDIANTE EL PRESENTE ENDOSO QUE: Este seguro cubre los objetos de arte y los artículos de colección sujeto a las siguientes condiciones:

- A) Para el transporte de las mercancías objeto del presente seguro, deberán tomarse todas las medidas de protección recomendadas por especialistas en la materia.

B) La suma asegurada acordada no representa ninguna prueba de los artículos asegurados. La prueba deberá ser presentada por el reclamante en caso de pérdida.

C) En caso de daños, un experto tasador determinara sí; y a que costo el objeto puede ser reparado o restaurado. De ser afirmativo, el Asegurador podrá requerir que la reparación o restauración sea llevada a cabo.

Si los expertos determinan que el valor del objeto se ha depreciado, no obstante haber sido restaurado o reparado, el Asegurador será responsable no solo por el costo de la reparación, sino también por el monto de la depreciación.

Si el Asegurador renuncia a la ejecución de la reparación o restauración, deberá indemnizar al Asegurado en base a la diferencia establecida por los especialistas entre el valor del objeto en buen estado y el valor del objeto dañado.

D) Si un objeto es vendido antes de llegar a su destino por una cantidad menor que la suma asegurada, la responsabilidad del Asegurador está limitada al precio de venta.

XVIII. DERECHOS E IMPUESTOS DE ADUANA. CONDICIONES ESPECIALES PARA EL SEGURO DE LOS DERECHOS E IMPUESTOS DE ADUANA SOBRE MERCANCÍAS DE IMPORTACIÓN.

1.- De acuerdo con todas sus demás condiciones, esta Póliza se amplía para cubrir los Derechos e Impuestos de Aduana que de acuerdo con el arancel vigente gravan las mercancías aseguradas siempre y cuando la Compañía haya reconocido responsabilidad por los riesgos básicos asegurados bajo esta Póliza. En caso de continuar en vigor esté seguro sobre mercancías después de su desembarque y subsiguiente pago de los derechos e impuestos de Aduana, queda entendido que el valor adicional comenzará como seguro adicional (valor aumentado) sobre las mercancías, en las mismas condiciones del seguro básico, desde el momento en que tales derechos e impuestos estén pagados y hasta el monto pagado por el concepto.

2.- Para los efectos de la aplicación de esta cobertura, se considerarán Derechos e impuestos de Aduana indemnizables: solamente aquellos aplicados a mercancías cuyas pérdidas ocurran durante el trayecto desde los depósitos de la Aduana al almacén del Asegurado y/o pérdidas no detectadas antes de retirar las mercancías de los depósitos de la Aduana y comprobadas posteriormente al recibo de las mismas en el almacén del Asegurado.

3.- Los límites estipulados en esta Póliza se refieren al total del seguro básico más el valor adicional así declarado.

4.- Sobre dicho valor adicional se computarán las primas con base a una tasa que se indica en las Condiciones Particulares de la Póliza.

5.- El Asegurado tomará en cada caso todas las medidas razonables que estén a su alcance para no pagar u obtener rebajas de los derechos e impuestos que hubiere que pagar respecto a mercancías no descargadas, pérdidas, dañadas o destruidas, antes de proceder a retirar parte o el total del embarque de los depósitos de la Aduana.

6.- La indemnización sobre este valor adicional se liquidará en la misma proporción que exista en el seguro básico entre el valor asegurado y la respectiva indemnización, antes de sumar a esta los gastos que procedan.

7.- Queda además, entendido y convenido que mediante una indemnización de pérdida total, entendiéndose como pérdida total el valor asegurado de las mercancías averiadas excluyendo los Derechos e Impuestos de Aduana a opción del Asegurador, esté tiene la facultad de exigir al Asegurado el abandono en los depósitos de la Aduana, u otros depósitos de puertos donde se efectuarán trasbordos, de las mercancías averiadas, para así evitar el pago de los Derechos e Impuestos de Aduana, de acuerdo con la Ley.

8) Las mercancías amparadas bajo las condiciones precedentes son, única y exclusivamente, importadas por el Asegurado y que, según comunicación del mismo, dichas mercancías pagan actualmente los siguientes derechos e impuestos.

El Asegurado reportará por separado las importaciones de y en dichos reportes deberá declarar por separado el valor de los derechos e impuestos, antes mencionados, a la mercancía reportada, en base a los cuales será liquidada la pérdida si la hubiere, quedando obligado el Asegurado a notificar a la Compañía cualquier modificación que se introduzca a dichos derechos e impuestos.

NOTA: Impuestos, antes mencionados, a la mercancía reportada, en base a los cuales será liquidada pérdida si hubiere, quedando obligado el Asegurado a notificar a la Compañía cualquier modificación que se introduzca a dichos derechos impuestos.



**SEGUROS
UNIVERSAL®**

Para más información
segurosuniversal.com.do
809 544 7111

Actualizado: Agosto, 2023



UniversalRD



@UniversalRD



Grupo Universal



Universal_RD

APP Universal



Consiguelo en el
App Store



DISPONIBLE EN
Google Play